



# **Ajuntament d' Andratx**

### UNIDAD DE CONTRATACIÓN

SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO, AGUA DE PISCINAS, SUPERFICIES, AGUA DE MAR Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

EXP.: 4956/2024

## **DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el informe de necesidad, emitido por la técnica Municipal Sra. Andrea Cabrera Alonso, de fecha 18 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

" A la vista de las características del Pliego de cláusulas técnicas que han de regir el contrato del servicio de control de la calidad de las aguas de consumo humano, agua de piscinas, superficies, agua de mar y productos alimenticios, que consiste en un contrato administrativo de servicios, y en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación", se emite el siguiente

#### INFORME:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus finalidades institucionales. A este efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el Servicio propuesto, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, han de ser determinadas con precisión, y dejarse constancia en la documentación preparatoria, previa a la licitación.

Antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, se procede a determinar con precisión la idoneidad del objeto del contrato y las necesidades que pretenden cubrirse mediante el mismo.

Constituye el objeto de este contrato la protección de la salubridad pública mediante el control de la calidad de las aguas de consumo humano, agua de piscinas, superficies, agua de mar y productos alimenticios, con el fin de velar por la salud de los ciudadanos, asegurar la mejor calidad del agua destinada a consumo humano, prevenir riesgos y garantizar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias que requieren la apertura de las instalaciones deportivas municipales, y el control de la calidad de las aguas de baño del municipio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local establece en su artículo 25, la asunción por parte de los entes locales de las competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, medioambiente urbano, protección de la salubridad pública y promoción del deporte e instalaciones deportivas, mientras que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a los Ayuntamientos la responsabilidad del cumplimiento de las normas y planes sanitarios, control sanitario del medioambiente, del abastecimiento de aguas, de áreas de actividad físico deportivas y de recreo y de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos.



# **Ajuntament d' Andratx**

Mediante la contratación de este servicio se pretende como objetivo cumplir con las obligaciones de control sanitario determinadas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo humano, por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y por el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, así como con lo establecido en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de las aguas de baño."

Visto el pliego de clausulas técnicas, redactado por la técnica Municipal Sra. Andrea Cabrera Alonso, de fecha 07 de junio de 2024.

Visto que el precio anual del contrato asciende a la cantidad de 70.152 €, más 14.731,92 €, en concepto de IVA, lo que hace un total de 84.883,92 €.

Visto que la duración del contrato es de dos años, con la posibilidad de prorrogar un año más.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto, según se desprende de la propuesta de gasto firmada por la Intervención Municipal en fecha 08 de junio de 2024, y el importe no supera el 10% de los recursos ordinarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley,

### **RESUELVO:**

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación del "SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO, AGUA DE PISCINAS, SUPERFICIES, AGUA DE MAR Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX", de conformidad con el informe justificativo de necesidad emitido por la técnica Municipal Sra. Andrea Cabrera Alonso, de fecha 18 de marzo de 2024

**SEGUNDO.-** No dividir en lotes el objeto del contrato, visto el informe de los servicios técnicos de fecha 18 de marzo de 2024.

**TERCERO.-** Que por Secretaria se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Andratx, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



